DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE: YOMELIS MAESTRE CASTRO
DEMANDADO: ANTONIO JOSE DAZA PEÑA
RADICADO N°: 20-001-31-10-001-**2023-00012**-00

Por venir en legal forma la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil y de conformidad con el artículo 82 del Código General del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil promovida por la señora **Yomelis Maestre Castro**, por conducto de su apoderado judicial en contra del señor **Antonio José Daza Peña.**

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena notificar el auto admisorio de la demanda a la demandada **Antonio José Daza Peña** y correr traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

2.1 De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

2.2 También DEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

2.3 Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo al artículo 8° de la norma en cita.

TERCERO: Ordenar a la parte demandante que en termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para logra la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P

CUARTO: Se previene al demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se realicen todas las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de quedar expuesto a que se decrete el desistimiento tácito en este asunto.

QUINTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el incumplimiento del deber de remitir copia de los

memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al Dr. **Efraín José Olivella López**, para que actúe como apoderada judicial de la señora **Yomelis Maestre Castro,** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022 citación 291 C.G.P. y aviso 292 C.G.P.) diseñados por este despacho y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com Outlook.com Outlook.es Gmail.com entre otras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ace3934deb9aa8a8c447f6be705b5ef0c2b7f914635b5a5051a9197e95b3d9**
Documento generado en 06/02/2023 04:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica